

RADICACION: 08001315300720180031700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: RAFAEL RAMON ARIZA DEL CASTILLO

Señor Juez: A su despacho Señor Juez el presente proceso, para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

Barranquilla, Enero 16 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ENERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la finalidad del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante es la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores, la posibilidad de pago de deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica a la que se vio avocado.

Por consiguiente, como quiera que el Juzgado Catorce Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, no ha dado respuesta a lo solicitado al requerimiento efectuado mediante oficio No. 0561 de fecha Octubre 2 del 2023, y que les fuera enviado vía correo electrónico el día 02/10/2023 a las 10:23 A.M.; en el cual se le solicito que informará a esta agencia judicial el estado del proceso insolvencia económica del señor RAFAEL RAMON ARIZA DEL CASTILLO; radicado bajo el No. 08001405301420190062800, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 564 del C. G del P.-

Esta agencia judicial, ante tal negatividad del Juzgado Catorce Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, de comunicar lo solicitado procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de artículo 565 del C.G. del P. el cual a su tenor establece lo siguiente:

“La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.”

A efectos de que este haga parte del referido proceso, para ser incorporados al trámite y quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del Conciliador y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad, debidamente motivada.

Razón por la cual, es del caso remitir el proceso al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA, para que haga parte del proceso de insolvencia económica del señor RAFAEL RAMÓN ARIZA DEL CASTILLO; radicado bajo el No. 08001405301420190062800.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declárese la falta de competencia de esta agencia judicial para seguir conociendo del proceso de referencia, por las razones expuestas en parte motiva del presente auto y en consecuencia,
2. Remítase el presente proceso al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA para que haga parte del proceso de insolvencia económica del señor RAFAEL RAMÓN ARIZA DEL CASTILLO; radicado bajo el No. 08001405301420190062800, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de artículo 565 del C.G. del P.
3. Por secretaria remítase el correspondiente expediente; conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ALVARO JIMENEZ
EL JUEZ

A.J.G.B.